
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0008-TRA-PI

**SOLICITUD DE NULIDAD DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
"COSECHA BLUE ZONE COSTA RICA"**

BLUE ZONES, LLC, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2018-7959)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0074-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta y dos minutos del doce de febrero de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora **Marianella Arias Chacón**, abogada, portadora de la cédula de identidad uno- seiscientos setenta y nueve- novecientos sesenta, en su condición de apoderada especial de la empresa **BLUE ZONES, LLC**, sociedad organizada y existente según las leyes de Delaware, con domicilio en 323 N. Washington Ave. 2nd Floor, Minneapolis, Minnesota 55401, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:23:53 del 17 de junio de 2020.

Redacta la Jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:23:53 del 17 de junio del 2020, se resolvió

declarar el abandono de la solicitud de nulidad presentada contra la marca de fábrica y comercio “COSECHA BLUE ZONE COSTA RICA.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 7 de octubre de 2020, la señora Marianella Arias Chacón en la representación indicada, interpuso recurso de revocatoria y apelación contra la resolución citada.

Una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, por escrito recibido en este Tribunal el 2 de febrero del 2021 la señora Arias Chacón desistió del recurso de apelación presentado.

SEGUNDO. SOBRE EL DESITIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en el artículo 22 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 65.8 Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Marianella Arias Chacón, en la condición indicada y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el **desistimiento** del recurso de apelación interpuesto por la señora Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa **BLUE ZONES, LLC**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:23:53 del 17 de junio

del 2020. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM